



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 52 (V. Y U.) DE 2013, A DOÑA MARLEN MAGALY URIBE MORALES, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCION EXENTA Nº 0581
VALDIVIA, 30 NOV 2021

VISTOS:

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Resolución Exenta RA Nº 272/193/2021 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de 08 de febrero de 2021, registrado por Contraloría General de la República el 08 de febrero de 2020, que encomienda funciones directivas, y Decreto Exento RA Nº 272/13/2021 de Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 23 de marzo de 2021, registrado por Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2021, que establece orden de subrogación.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo Nº 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- g) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016; y sus modificaciones.
- h) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- i) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- j) Resolución Exenta Nº 68, de fecha 22 de enero de 2021, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- k) Circular Nº 001, de 25 de enero de 2021, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2021.
- l) Circular Nº 19, de fecha 20 de septiembre de 2021, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Programa Habitacional 2021.
- m) Resolución Exenta Nº 451 de fecha 25 de enero de 2016 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que establece el monto del subsidio adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013.
- n) Resolución Exenta Nº 659, de fecha 20 de mayo de 2021, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Llama a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 52 (V. y U.), de 2013, fija el número de personas a seleccionar por Región y su forma de distribución.
- o) Resolución Exenta Nº 525, de fecha 14 de noviembre de 2018, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Asigna directamente, en la alternativa individual, modalidad construcción de vivienda nueva, tipología construcción en sitio del residente, subsidio regulado por el D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015 para doña Marlene Magaly Uribe Morales, de la Región de Los Ríos.
- p) Resolución Exenta Nº 427, de fecha 11 de noviembre de 2020, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Asigna directamente, subsidio adicional del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015, correspondiente a traslado y albergue transitorio, a doña Marlene Magaly Uribe Morales, de la Región de Los Ríos
- q) Ordinario Nº 2465, de fecha 19 de noviembre de 2021, de Director Regional (S) Serviu Región de Los Ríos, que Solicita para asignación directa del D.S. Nº 52 Programa de Arriendo Sra. Marlene Morales Uribe.
- r) Informe Sociohabitacional, de fecha 27 de octubre de 2021, de profesional Trabajadora Social, Departamento de Operaciones Habitacionales, de Serviu Región de Los Ríos, Srta. Claudia Salazar Preister, respecto de beneficiaria Marlen Magaly Uribe Morales.
- s) Documento "Cumplimiento y eximiciones", de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito con fecha 23 de noviembre de 2021 por profesional Trabajadora Social de Dpto. Operaciones Habitacionales de Serviu Región de Los Ríos, Srta. Claudia Salazar Preister, respecto de caso de doña Marlen Magaly Uribe Morales.
- t) Cartola Hogar, registro Social de Hogares, Folio #42277690, de doña Marlen Magaly Uribe Morales, actualizada y aprobada hasta el día 26 de octubre de 2021.

- u) Formulario A-02, obligatorio, Declaración de Núcleo Familiar de Ingresos y de no propiedad habitacional, Postulación al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por doña Marlen Magaly Uribe Morales.
- v) Formulario A-03, obligatorio, Declaración jurada postulación, Postulación al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por doña Marlen Magaly Uribe Morales.
- w) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 99, de fecha 24 de noviembre de 2021, de profesional Asistente Social, Encargado de Dpto. Planes y Programas, Analista de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos; caso Marlen Magaly Uribe Morales.
- x) Correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2021, de Ignacio Vidal Bletrán, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, dirigido a Analista Área Social, correspondiente a "Re: Se solicita su V ° B° para tres asignación directa de D.S.N° 52 una para doña Carla Pérez P Comuna Panguipulli, otra para Doña Marlene Uribe Morales comuna Mariquina y doña Bárbara Figueroa Matamala comuna Panguipulli"; con providencia *"Estimada Norka cuenta con mi VB, el caso de Bárbara es urgente, copio a Gustavo para ver la posibilidad de que pueda firmar la resolución mañana para que pueda entregársela, entiendo que tiene visita a terreno en Panguipulli."*
- y) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- z) Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra q) de los vistos, el Director (S) de Serviu Región de Los Ríos, solicita acoger petición de asignación directa de subsidio, de Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, en virtud de su artículo 14, para **doña Marlene Magaly Uribe Morales**, correspondiente a un caso social acreditado por Serviu. En específico y en relación al subsidio habitacional de Arriendo, solicita asignación directa de subsidio de arriendo por un periodo de 12 meses, por un monto mensual de 9,3 unidades de fomento y 1 unidad de fomento adicional para gastos operacionales; en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto, señalando además el cumplimiento de requisitos e indicando aquellos respecto de los cuales solicita eximición. A través del ordinario referido, adjunta antecedentes que respaldan la petición de asignación.

2. Así, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Arriendo de Vivienda, para la beneficiaria que indica, fundando el requerimiento en las condiciones de vulnerabilidad socio habitacionales que la afectan. Que, en este sentido y en lo pertinente, concluye señalando lo siguiente: *"Marlene Uribe Morales, jefa de familia y madre de una joven y de un joven que presenta discapacidad intelectual y física con movilidad reducida respectivamente, uno de ellos atendidos en el Centro de Teletón de Valdivia y que por las condiciones de extrema vulnerabilidad económica es beneficiaria a través de asignación directa de subsidio de habitabilidad rural modalidad sitio residente a través de Convenio Senadis bajo el patrocinio la Entidad Patrocinante Víctor Peroldo EIRL. En la actualidad se encuentra en calidad de arrendataria, cuya mensualidad estaba cubierto por el subsidio de traslado y albergue otorgado a través de asignación directa en el año 2020, pero dada la demora para inicio de obras, este beneficio ha terminado en el mes de septiembre, lo cual coloca en una situación de alta vulnerabilidad social a la familia, ya que no cuenta con recursos propios para solventar el pago de arriendo. Por lo anteriormente expuesto, y reiterando la urgente necesidad de la referida en contar con una solución habitacional transitoria de arriendo en la localidad donde residen Mehuin, mientras se construye su vivienda y eximir de la prohibición de arrendar entre familiares, dado que la localidad es una zona turística y las viviendas en su mayoría son para para destino vacacional o no cuentan con recepción municipal."*

3. Que, de acuerdo a Informe Social, de profesional Trabajadora Social de Serviu Región de Los Ríos, Claudia Salazar, mencionado en la letra q) de los vistos, a propósito de la situación socio habitacional de la beneficiaria concluye lo siguiente: *"La Profesional que suscribe, luego de realizar entrevista correspondiente, solicita la consideración para Subsidio de arriendo, como caso de alto impacto social, por los siguientes motivos: Familia de escasos recursos, integrante del 40% de la población con mayor vulnerabilidad, de acuerdo al Registro Social de Hogares. La situación familiar representa alto impacto por las condiciones de vulnerabilidad económica y habitacional, lo que impacta significativamente en la situación de discapacidad de los hijos de la solicitante. Presupuesto Familiar limitado, el presupuesto familiar es escaso, no alcanzando para cubrir las necesidades básicas de manera holgada, tales como las alimentarias, de vestuario y de calefacción, y sumando la actual situación del retraso en el pago de arriendo, ya que no se cuenta con el dinero necesario para solventar este gasto. Todos los gastos básicos se abordan precariamente, viviendo además en condiciones de habitabilidad no aptas y que no ayudan en cuanto a la discapacidad de los hijos de la solicitante. Situación de discapacidad de 2 miembros de la familia, las cuales corresponden a discapacidad mental por parte de la hija de la solicitante y discapacidad física y mental del hijo menor, con grado global severo y en progresión. Condiciones de Habitabilidad actuales deficientes, además de no contar económicamente con recursos monetarios que permitan cubrir el arriendo actual. Por lo anteriormente expuesto, la Profesional que suscribe, solicita considerar todos los antecedentes descritos en este informe; permitiendo el acceso a Asignación Directa de subsidio de arriendo en la propiedad de un familiar, ya que en la localidad en donde viven no existen viviendas que cuenten con los requisitos que se indican para este subsidio, por tratarse de un sector de veraneo con casas de autoconstrucción, sin embargo, se alude a considerar la situación de vulnerabilidad económica, social y de discapacidad de los hijos de la solicitante."*

4. Que, el resuelvo quinto de la Resolución Exenta citada en la letra g) de los vistos, delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, correspondiente a Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: **a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. (...) b) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, destinados a financiar los gastos en que incurra el beneficiario para la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado,**

5. Para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de lo señalado en la Resolución referida en el considerando anterior, se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, cuyos porcentajes máximos a imputar no podrán exceder del 8% de los recursos correspondientes al Programa habitacional dispuestos anualmente en la región para los casos de asignación de los subsidios a que refiere el Decretos Supremo N° 52 (V. y U. de 2013. Ahora bien, para el caso del Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos, esta Secretaria Regional Ministerial podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones, a su respecto el resuelvo quinto en su letra a) inciso segundo señala: **"En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones y/o impedimentos establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite superior será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, aumentados en un 10%. Tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), se podrá disponer el aumento del monto del subsidio en hasta un 30% de los valores máximos de las rentas de arrendamiento antes señalados. En todos los casos ya referidos, este subsidio sólo podrá cubrir un período máximo de 24 meses."**

6. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra w) de los vistos. El referido informe menciona, que la solicitud de asignación directa de subsidio corresponde a un caso social acreditado por Serviu, en el que se solicita subsidio de 9,3 unidades de fomento mensual, por un periodo de 12 meses, más 1 unidad de fomento adicional para gastos operacionales, agregando que respecto de la beneficiaria debe contemplarse la eximición de los requisitos mencionados en las letras c), y f), del artículo 16, letra h) del artículo 21, y letra c) del artículo 37, todos del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos.

En relación a las observaciones, en lo que refiere al análisis social del caso, Indica lo siguiente: **"Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta N° 1226 de fecha 13.08.2020, Resolución Exenta N° 1923 de fecha 29.12.2020, Resolución Exenta N° 1214 de fecha 27.07.2021, Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 y Circular N° 001 de fecha 25.01.2021 y Circular N° 19 de fecha 20.09.2021. El caso en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU, Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. N° 2465 de fecha 19.11.2021 de Director Regional SERVIU a Seremi (V.y U.), ambas de la Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto, a través el Informe Social elaborado por Trabajadora Social Claudia Salazar, Depto. OOH de Serviu, emitido con fecha 27.10.2021 pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de Doña Marlene Magaly Uribe Morales en base a siguientes causales: (...)". Y concluye lo siguiente: "En conformidad a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional de la requirente Doña Marlene Magaly Uribe Morales, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el Subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) 2013 por un plazo de 12 meses, y un monto máximo de 9,3 UF mensuales y además de otorgar el aporte adicional referente a gastos operacionales de 1 UF, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta N° 1226 de fecha 13.08.2020, Resolución Exenta N° 1923 de fecha 29.12.2020, Resolución Exenta N° 1214 de fecha 27.07.2021, Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 y Circular N° 001 de fecha 25.01.2021 y Circular N° 19 de fecha 20.09.2021."**

En relación a la disponibilidad presupuestaria, indica lo siguiente: **"Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) 2013 por un Monto de 112,6 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas. Existe Presupuesto Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, Resolución Exenta N° 1923 de fecha 29.12.2020, Resolución Exenta N° 1214 de fecha 27.07.2021, Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021, Circular N° 001 de fecha 25.01.2021 y Circular N° 19 de fecha 20.09.2021."**

Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en unidades de fomento, que corresponde al total del presupuesto disponible a la fecha, para subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, así como el porcentaje ejecutado a la fecha, para asignaciones directas.

7. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra g) de los vistos, y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. **CALIFICASE** a la persona individualizada a continuación en una situación especial de urgente necesidad habitacional:

Nº	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	Marlene Magaly	Uribe	Morales	14.420.989	3

2. **ASIGNA directamente** subsidio habitacional de **9,3 unidades de fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelto Nº 1 de la presente, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento citado.

3. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelto Nº 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en las letras c), y f) del artículo 16, del D.S Nº 52 (V. y U.), de 2013.

4. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelto Nº 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en la letra h) del artículo 21, del D.S Nº 52 (V. y U.), de 2013.

5. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelto Nº 1 de la presente del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en la letra c) del artículo 37, del D.S Nº 52 (V. y U.), de 2013.

6.

7. El subsidio se pagará por un periodo de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.

8. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5, del D.S. Nº 52 (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

9. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto Nº 2 de la presente, éste se ajustará al menor valor.

10. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelto Nº 2 de la presente, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. Nº 52 (V. y U.), de 2013.

11. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la beneficiaria, no podrá superar las 10 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

12. Le corresponderá al SERVIU Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 52 (V. y U.), de 2013, conforme a los establecido en la presente resolución.

13. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2021, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de **112,6** Unidades de fomento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

LGB/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb



CHRISTIAN GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de los Ríos.

- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.